

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Septiembre dos mil Veinte (2020)

RAD: 110013110013**20200017100** (Reducción)

Para los efectos legales pertinentes, se tiene que el nombre de la demandada, es la señora **INGRY YICELY ALVAREZ ORTIZ**, representante legal de los **NNA HAMES STEVEN PINILLA ALVAREZ y JOAN SEBASTIAN PINILLA ALVAREZ**, y no INGRID YICELY ALVAREZ ORTIZ, corrección que se realiza en el proveído que admitió la demanda conforme lo establece el art. 286 del C.G. del P.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que, al momento del decreto de pruebas testimoniales, los testigos deben allegar su correo electrónico personal al expediente.

Igualmente, en la contestación de la demanda en el acápite “**a las pruebas de oficio**”, se menciona de ciertos anexos que están ilegibles, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que sean reenviados nítidamente a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE, (2)**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

HOY: 15 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Septiembre dos mil Veinte (2020)

RAD: 11001311001320200017100 (Reducción)

Conforme a los parámetros expuestos en el art. 8 del decreto 806 de 2020, y atendiendo a que la apoderada de la parte actora remitió a través del correo personal de la demandada el 17 de agosto de los corrientes copia de la demanda subsanada, anexos y auto admisorio de la misma, teniéndose notificada del auto que admite la Reducción de la Cuota Alimentaria el 20 de agosto de 2020.

La parte demandada contestó la demanda en tiempo (31 de agosto de 2020) y propuso excepciones de mérito, las cuales, deberá correrse traslado por secretaría conforme lo establece el Art. 110 del C.G. del P. por secretaría.

Se reconoce a la Dra. HEIDY CAROLINA GARCÍA LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que, al momento del decreto de pruebas testimoniales, cada uno de los testigos solicitados, deben allegar su correo electrónico personal al expediente.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que suministre al Despacho los cuatro videos que menciona en su escrito, so pena de no tenerlos como pruebas.

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

HOY: 15 de Septiembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA